

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1093/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA
CALDERON.

- VI.  APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 99/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE
OCTUBRE DE 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0087/04/18 ✓

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2018ID029

C. HENRY ANTONIO GAMAS PECH
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES
MARÍTIMAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.



Henry A. Gamas Pech
Recibido: 08-Ago-18
Presente Construcción electra

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 08 DE AGOSTO DE 2018.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DHCC/FCG/nmo

Página 1 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Henry Antonio Gamas Pech, Representante Legal De Construcciones Marítimas Mexicanas, S.A. De C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Redistribución, Acondicionamiento y Operación de Oficinas Administrativas, Almacén y Patio de Fabricación de estructuras metálicas"**, con ubicación a la altura del kilómetro 12+200 de la carretera Carmen-Puerto Real en Cd. Del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto** denominado: **"Redistribución, Acondicionamiento y Operación de Oficinas**



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

EMC/UGA/FCG/H/1093

Página 2 de 34

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

Administrativas, Almacén y Patio de Fabricación de estructuras metálicas", promovido por el C. Henry Antonio Gamas Pech, Representante Legal de Construcciones Marítimas Mexicanas, S.A. De C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente y,

R E S U L T A N D O:

- I. Que mediante oficio s/n de fecha 27 de abril de 2018, recibido el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado denominado **"Redistribución, Acondicionamiento y Operación de Oficinas Administrativas, Almacén y Patio de Fabricación de estructuras metálicas"**, con pretendida ubicación a la altura del Km 12 + 200 carretera Campeche – Puerto Real Cd. Del Carmen Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora **04/MP-0087/04/18** y la Clave: **04CA2018ID029**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de mayo de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/021/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 26 de abril al 02 de Mayo de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- III. Que mediante escrito s/n de fecha 03 de mayo de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresó el extracto de publicación del **Proyecto** del periódico **"TRIBUNA"** de fecha **29 de abril de 2018**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV. Que el 09 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/597/2018 de fecha 30 de abril de 2018, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el C. Henry Antonio Gamas Pech, Representante Legal De Construcciones Marítimas Mexicanas, S.A. De C.V., cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **Proyecto**.
- VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPAUGA/DIRA/598/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/599/201, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/600/2018 todos de fecha 27 de abril de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el **Proyecto** denominado: "**Redistribución, Acondicionamiento y Operación de Oficinas Administrativas, Almacén y Patio de Fabricación de estructuras metálicas**", a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/00946-18 de fecha 17 de mayo del 2018, recibido el 23 de mayo del 2018 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche emitió opinión técnica del **Proyecto**.
- VIII. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/0517/18 de fecha 01 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 de junio del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- IX. Que mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA/SIA/554/2018 de fecha 04 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 15 del mismo mes y año la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales Campeche, emitió su opinión técnica respecto del proyecto.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

- X. Que mediante oficio DDU/1279/18 de fecha 17 de mayo de 2018 y recibido el día 21 de mayo de 2018, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.
- XI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/941/2018 de fecha 04 de julio de 2018, recibido por la **Promovente** el día 6 de julio del 2018, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo de sesenta días para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- XII. Que mediante oficio s/n de fecha 17 de julio de 2018, la promovente ingresa la información complementaria solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/941/2018 de fecha 04 de julio de 2018.
- XIII. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la MIA-P, el proyecto pretende llevar a cabo Redistribución, Acondicionamiento y Operación de Oficinas Administrativas, Almacén y Patio de Fabricación de Estructuras Metálicas de la empresa Construcciones Marítimas Mexicanas S.A. de C.V. con el objetivo de regularizar las actividades que en ese predio se llevan a cabo y derivadas de autorizaciones en materia de impacto ambiental que la autoridad ambiental a otorgado, las actividades que se realizan se describen a continuación en una superficie 4-2 Has:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO		RUMBO	DISTANCIA(m)		COORDENADAS UTM
EST	PV		ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	2	62.3°	64.2	632286.00	2065133.00
2	3	331.3°	502.3	632343.00	2065164.00
3	4	256.1°	96.6	632090.00	2065619.00
4	1	148.3°	544.6	631996.00	2065595.00

SUPERFICIE: 4-2-00 HAS.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

Se prevé que la operación del proyecto sea de 20 años, en la cual este proyecto solo realizará actividades administrativas, el almacenamiento, resguardo y manejo de tipo maquinaria pesada, herramientas y fabricación de estructuras metálicas.

Obras Autorizadas De Informe Preventivo 2004

No	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1	Oficinas	Diseñado para oficinas generales de la empresa.
2	Almacén	Almacenaje de materiales diversos.
3	Resguardo de Materiales y equipos	Diseñado para el almacenamiento de materiales y equipos.
4	Comedor	Espacio diseñado para ofrecer servicios para alimentos.
5	Materiales Diversos	Diseñado para el almacenamiento de materiales.
6	Generador Eléctrico	Generador de motor incluye depósito de combustible, un regulador de velocidad del motor.
7	Lockers y Vestidores	Diseñado de lámina de acero, utilizado para el resguardo de pertenencias para cada trabajador.
8	Caseta De Vigilancia	Caseta para vigilancia de personal interno y personal flotante dentro de las instalaciones.
9	Resguardo de Materiales	Almacén de producto existente de la empresa.
10	Área de Corte y Soldadura	Sitio diseñado para resguardo de tanques de cilindro de oxígeno y acetileno, manoreductores, soplete, mangueras y manómetros.
11	Prefabricado	Sitio diseñado para el prefabricado de elementos estructurales.
12	Área de Resguardo de Materiales Diversos	Área utilizada para resguardo de materiales diversos.
13	Área de Materiales Diversos	Diseñado para el almacenamiento de materiales de estructuras metálicas.
14	Área de Lockers	Diseñado para resguardo de pertenencias para cada trabajador.
15	Nave de Corte y Soldadura	Para realizar actividades de corte y soldadura y almacenamiento de tanques, de cilindros de oxígeno y acetileno, manoreductores, sopletes, mangueras y manómetros.
16	Caseta de Campo	Recinto utilizado para la planificación de procesos internos para el control de calidad.
17	Nave de Corte y Soldadura	Para realizar actividades de corte y soldadura y almacenamiento de tanques, de cilindro de oxígeno y acetileno, manoreductores, sopletes, mangueras y manómetros.
18	Área de Materiales Diversos	Diseñado para el almacenamiento de materiales de estructuras metálicas y otros.
19	Área de Corte y Soldadura	Para realizar actividades de corte y soldadura y almacenamiento de tanques, de cilindros de oxígeno y acetileno, manoreductores, sopletes, mangueras y manómetros.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

20	Área de Corte y Soldadura	Para realizar actividades de corte y soldadura y almacenamiento de tanques, de cilindros de oxígeno y acetileno, manoreductores, sopletes, mangueras y manómetros.
21	Área de Materiales Diversos	Diseñado para el almacenamiento.
22	Área de Materiales Diversos	Diseñado para el almacenamiento de materiales.
23	Área de Resguardo de Materiales	Diseñado para el almacenamiento de materiales en general.
24	Área de Sand Blast y Pintura	Sitio utilizado para realizar actividades de sand blast y pintura a estructuras metálicas.
25		
26	Almacén de Resguardo de Materiales (Pantógrafo)	Diseñado para el almacenamiento de materiales con pantógrafo.
27	Almacén de Resguardo de Materiales	Diseñado para el resguardo de materiales.
28	Nave Industrial	Para uso de actividades industriales y utilizadas para albergar productos y bienes.
29	Área de Rack Para Cilindros	Área utilizada para resguardo de cilindros de diferentes capacidades.
30	Taller de Reparación	Sitio utilizado reparación en general.
31	Área de Resguardo De Materiales	Diseñado para el almacenamiento de materiales.
32	Área de Shot Blast	Sitio utilizado para la operación de limpieza mecánica.
33	Baños	Sitio utilizado para las necesidades fisiológicas de los trabajadores.
34	Contenedor de trabajo	Área de trabajos y resguardo de equipos y herramientas de trabajos generales.

Obras autorizadas en manifiesto de impacto ambiental del 2014.

A	Consultorio	Recinto para necesidades médicas de los trabajadores.
B	Estacionamiento	Uso exclusivo de empleados del proyecto.
C	Nave	De estructuras metálicas y de uso general.
D	Contenedor camper	Destinado para realizar actividades administrativas.
E	Planta de tratamiento de aguas residuales	Manejo adecuado de aguas residuales.
F	Prueba de soldadores	Para uso de soldadores de los proyectos.
G	Almacén temporal de residuos peligrosos	Manejo adecuado de residuos peligrosos.
H	Nave de corrosión	Sitio utilizado para realizar actividades de sand blast y pintura a estructuras metálicas.

Obras futuras; son las obras que se pretenden construir, y que permitirán realizar las actividades preponderantes de la empresa, así como poder proporcionar a los trabajadores áreas más seguras y confortables, establecidas dentro del marco normativo de la secretaria del Trabajo y Previsión Social.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

No.	Nombre	DESCRIPCIÓN	
I	Nave industrial	Para uso de actividades industriales y utilizadas para albergar productos y bienes.	5000m2
II	Caseta elevada	Para protección del área del proyecto	16 m ²
III	Calle principal	Pavimentación de carril principal.	5000 m ²
IV	Cocina	Diseñado para preparación de alimentos.	71.05 m ²
V	Estacionamiento	Uso exclusivo de trabajadores del proyecto.	262.50 m ²
VI	Subestación eléctrica	Para establecer los niveles de tensión adecuados de la energía eléctrica.	40.00 m ²
VII	Área verde	Exclusiva área verde del predio.	773.ML

Obras que fueron autorizadas pero que por motivos económicos no fueron posibles construir y las cuales se solicitan de nueva cuenta su autorización, para poder construirlas.

No.	Nombre	DESCRIPCIÓN	
VII	Barda perimetral	Para delimitar la zona del proyecto	1251.22ml
IX	Palapa	área de esparcimiento y recreación para trabajadores	200m ²
X	Consultorio Medico	Sitio para necesidades médicas de los empleados	60m ²

Áreas ocupadas por instalación	17620.89m ²
Áreas que se pretenden ocupar	10649.55m ²
Áreas verdes	773.00m ²
Áreas de pasillos y accesos secundarios	12, 956.56m ²
Total	42 000.00m²
Barda Perimetral	1251.22ML

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **Promoviente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El proyecto se ubica en la **unidad 61** referente a la Zona IV **"Desarrollo urbano y reservas territoriales"** Clave I de uso Industrial, para la actividad industrial aplican los con clave I criterios 10, 11, 12.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

El predio se encuentra en un contexto de área natural protegida lo que le confiere ciertas características como parte de un ecosistema que ha sido determinado para uso industrial, dado los asentamientos en su entorno. El sitio del proyecto es un predio que se utilizara para fomentar la economía de la región, sin impactar medios físicos, biológicos, puesto que el polígono del terreno no se modificó.

La promovente manifiesta que el proyecto se encuentra inmerso en un ecosistema frágil con un contexto de Sitio Ramsar, Área de Atención Prioritaria, Área de Importancia para la Conservación de las Aves y Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos que muestra un mosaico de asociaciones vegetales acuáticas y terrestres con una gran biodiversidad de distintos nichos ecológicos tan solo en la Laguna de Términos para 374 especies de plantas y 1468 especies de animales ; tanto en la Laguna como en el ecosistema se observan delfines, la cigüeña jabirú, el halcón peregrino, aves migratorias, cocodrilos, manatíes , tortugas marinas en el área de la Playa del lado del Golfo de México y en lo que es la isla esporádicamente en algunos sitios que aún conservan selva se pueden observar venados, mapache, el ardillas, culebras, tigrillos, entre muchas especies más. Cabe aclarar que estas especies no se encuentran en el sitio del proyecto.

El paisaje no se verá afectado por el desarrollo del proyecto, el proyecto se ubica en el **sector Oriente** se estructura a través de la Avenida Isla de Tris la cual está clasificada como Corredor Urbano C-1, definiéndolo como el principal corredor de la ciudad, en él se desarrollarán usos de equipamiento, servicios y comercios de gran escala, velando por que estos espacios guarden una atractiva imagen urbana.

La promovente manifiesta que dentro de la zona del proyecto no se encuentra reporte de especies de Flora y Fauna.), Sin embargo, anteriormente el predio ha sufrido remoción de la Flora origina la cual se debió al construir la obra que actualmente se encuentra en el predio. No obstante, a esto se mantendrá vigilancia y cuidado de alguna especie se encontrare en el sitio, dándole su protección y restauración.

La vegetación tipo terrestre se encuentra dominada principalmente por vegetación típica de ambientes transformados, lo cual ofrece pocas posibilidades para que haya una diversidad notable de fauna, toda vez que impiden su desarrollo las prácticas de tipo industrial. Como resultado de los estudios realizados **en el sitio de proyecto**, se encontró que en el área de estudio **no se encuentran** especies florísticas amenazadas o con algún estado de vulnerabilidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

normativos que lo regulan y que son aplicables: Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar caribe, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Programa Sectorial de Medio Ambiente del Estado de Campeche, Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAPFFLT); Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, y las Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; **NOM-041-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, Se realizaran mantenimiento correctivo y preventivo a toda la maquinaria a utilizarse de motores a diésel para evitar infringir a dicha norma, así mismo se ajustara a los niveles máximos permisibles; **NOM-045-SEMARNAT-1997** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escape de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible Se realizaran mantenimiento correctivo y preventivo a todas las maquinarias que se utilizan para evitar infringir a dicha norma; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**.

Opiniones Recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultando 7,8,9 y 10 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

- Que de acuerdo al Resultado 7, mediante oficio **PFFPA/11.1.5/00946-18** de fecha 17 de mayo del 2018, recibido el 23 de mayo del 2018 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche emitió opinión técnica del **Proyecto**.

...(...) Que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó Procedimiento alguno con Razón Social, a nombre del Proyecto así como de su ubicación en el Oficio anteriormente señalado...(...)

- Que mediante oficio **NO.F00.7.DRPCGM/0517/18** de fecha 01 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 de junio del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

*.... (...) Una vez revisada y analizada la información antes mencionada, esta Dirección Regional considera que el Proyecto es **Técnicamente viable**, y tomando en cuenta el dictamen de soporte emitido por la Dirección del área Natural área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos que señala: que es congruente con lo estipulado en el Programa de Manejo del ANNP Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, su Decreto de Declaratoria y con lo referido al Programa de Director Urbano de Cd. Del Carmen, Campeche... (...)*

*.... (...) En el sitio del proyecto actualmente se llevan a cabo actividades y obras que fueron autorizadas en el año 2004 y 2014. El sitio donde se pretende establecer el proyecto se encuentra dentro del **polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994, específicamente en la **Unidad 61 de la zona IV "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales"** del mapa de zonificación del Programa de Manejo del área de protección de Flora y fauna Laguna de Términos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.... (...)*

.... (...) De acuerdo con lo estipulado en el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, el proyecto no se contrapone a lo señalado en la Unidad 61 de la Zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, toda vez que se trata de un área que comprende los mayores asentamientos humanos localizados dentro del ANP, por lo que las Reservas Territoriales son para el crecimiento y establecimiento del área urbana del Municipio de Carmen, se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Director de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, de conformidad con lo establecido en el criterio 12 para esta Unidad.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

...(…) De acuerdo a la Zonificación Primaria del Programa Director Urbano de Cd del Carmen el predio se encuentra dentro de la Zona R1 que es el de suelo que de acuerdo a sus condiciones naturales y de dotación de servicios viable para la urbanización, la cual se deberá realizar en base a la legislación vigente y al de este Programa. La superficie de esta reserva es de 536.00 hectáreas.

...(…) Respecto a la Zonificación Secundaria, se encuentra en un área propuesta para Bodegas y Talleres (BT) que son áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente a la actividad petrolera. De la Consulta realizada a la Tabla de Usos y suelos del PDU, la actividad que se pretende realizar se encuentra Condicionada (C25) a que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables.

....(....)

- Que mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA/SIA/554/2018 de fecha 04 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 15 del mismo mes y año la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales Campeche, emitió su opinión técnica respecto del proyecto.

(...)... De acuerdo al Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos y a las coordenadas presentadas este proyecto se encuentra situado en zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12).

...(…) De acuerdo a la carta síntesis del Programa Dir3ecor Urbano 2009 Cd del Carmen, Campeche, actualmente vigente las coordenadas presentas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentra en Zona de Bodegas y Talleres (BT), áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionaos principalmente con la actividad petrolera.

- Que mediante oficio DDU/1279/18 de fecha 17 de mayo de 2018 y recibido el día 21 de mayo de 2018, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.

...(…) De acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona **"BT BODELGAS Y TALLERES"** misma que considera FACTIBLE el uso de suelo solicitado. ...(…)

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

Esta Delegación coincide con las opiniones técnicas emitidas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, el H. ayuntamiento de Carmen y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Campeche, con respeto a la ubicación del proyecto en la zona Bodegas y Talleres (BT) de acuerdo a lo establecido con el Programa Director Urbano de Carmen, Campeche, por lo que el proyecto no se contrapone a los criterios establecidos en dicho programa. Y con respecto a las obras construidas la Promovente cuenta con las autorizaciones correspondientes para las obras que integran el proyecto que somete a evaluación en materia de impacto ambiental.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: “**Redistribución, Acondicionamiento y Operación de Oficinas Administrativas, Almacén y Patio de Fabricación de estructuras metálicas**”, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental consiste en operar y construir un inmueble que tendrá un uso BODEGAS Y TALLERES, para el servicios de la actividad petrolera, es un inmueble ubicado sobre una zona plenamente urbanizada que cuenta con todos los servicios y pretende ofrecer un servicios para la actividad petrolera.

Con respecto a las obras existentes, la promovente indica que cuenta con las resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras descritas en el considerando III del presente oficio, las cuales fueron autorizadas con No. De oficio SEMARNAT/187 de fecha 01 de noviembre de 2004 y No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/186/2014 de fecha 25 de febrero de 2014.

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del Proyecto y del análisis de la MIA-P, las condiciones ambientales que se presentan en la zona donde se desarrollara el proyecto han sido afectadas por el crecimiento de la mancha urbana y desarrollo de la zona, por lo que el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto.

Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área natural Protegida Competencia de la federación, se observó que con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, que esta Unidad Administrativa, indica que el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada Urbano y Reservas Territoriales de acuerdo al mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y que de acuerdo con la Carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el **Proyecto** se ubica en la BT(Bodegas y talleres),) *que son áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente a la actividad petrolera y de acuerdo con la Consulta realizada a la Tabla de Usos y suelos del PDU, la actividad que se pretende realizar se encuentra Condicionada (C25) a que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables.*

Debido a las características presentes en el área del Proyecto, así como a la ubicación del proyecto dentro del área de proyección de Flora y Fauna Laguna de Términos y en virtud que el Promovente manifiesta que plantea como medida compensatoria la reforestación de 100 metros cuadrados (1.0 metro x 200 metros) y como medida compensatoria se reforestará la parte de enfrente del proyecto esto y dará un mejor aspecto al proyecto de ejemplares de palmas de coco (*cocos nucifera*) para el mejoramiento y mitigación Si es posible también se reforestará con alguna especie frutal nativa (Limón, naranja, etc.). por lo que esta delegación considera que dichas medidas son viables de desarrollarse, por lo deberá establecer y mantener dichas áreas verdes con el objetivo de favorecer la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.

Aunado a lo anterior la promovente considera llevar a cabo un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental y un programa de manejo, clasificación y control temporal de los residuos que se generen en el patio, los cuales se consideran viables de desarrollarse.

Con respecto al agua residual el **Promovente** manifiesta que toda vez de la importancia del manejo eficiente de las aguas residuales del establecimiento para cumplir con la NOM-001 SEMARNAT-1996 se replantea el uso de un biodigestor, cabe hacer mención que las aguas generadas son definidas como domésticas y son de composición variable, proveniente de las descargas de usos domésticos, el biodigestor presenta un esquema más eficiente debido a que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-especificaciones y métodos de prueba. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

impactos ambientales que se pudieran afectar el área de Protección de Flora y fauna, la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Con respecto a los residuos peligrosos, la **promoviente** manifiesta que se generaran residuos peligrosos generados como trapos y estopas impregnados con aceite sucio; envases de pintura, aceite y otros materiales peligrosos vacíos; residuos de pintura, diésel y gasolina; aceites usados; entre otros, se depositarán en contenedores separados y previamente identificados. Y que la empresa ha generado un instructivo de trabajo para el control de los residuos peligrosos e implementarlos mediante el control de sus registros asentándolos en una bitácora de entradas y salidas del almacén temporal de residuos peligrosos y una bitácora de generación mensual. Aplicando la NOM-052-SEMARNAT-2005; que la manera en cómo se almacenaran estarán de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; que los contenedores se colocarán en un almacén temporal de residuos peligrosos; se contratarán los servicios de una empresa autorizada, para la disposición final de dichos residuos y Además se contara con un área especial para el almacenamiento temporal de los Residuos Peligrosos, los cuales contarán con las medidas necesarias para su resguardo. Dichas medidas se consideran viables de desarrollar sin embargo esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo en caso de generar residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Del análisis de la información presentada por el **Promoviente** en la MIA-P, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante, lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el **Promoviente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- Durante el transporte del material pétreo y otros insumos de la construcción en la etapa constructiva se deberán colocar lonas a los camiones de volteo, o humedecer el material, para evitar la dispersión de polvos en área urbana.
- Los vehículos utilizados durante las diferentes etapas del proyecto deberán tener mantenimiento continuo y la verificación correspondiente y cumplir con la normatividad en materia de aire, humos y de ruido, todo dentro de la normatividad en la materia.
- Durante las diversas etapas del proyecto, existirán emisiones atmosféricas provenientes de los motores de combustión interna, entre los cuales destacan el CO, SO₂, NO_x y HC. Para reducir los niveles de estas emisiones, la maquinaria se mantendrá en condiciones óptimas, mediante un mantenimiento periódico y programa de verificación vehicular con el fin de cumplir con las normas NOM-041-SEMARNAT-2005 y NOM-045-SEMARNAT-2006.
- El suelo será afectado de manera permanente por lo que se plantea como medida compensatoria la reforestación de 100 metros cuadrados (1.0 metro x 200 metros) del área que se encuentran frente al proyecto, la empresa será la encargada de manejar especies nativas frutales y cítricos, será responsable de dar el manejo y mantenimiento adecuado para que se obtenga producción de estas plantas y se mejore el paisaje de la zona. Se solicitará a la Autoridad competente el permiso para que esa área sea otorgada a la empresa promovente.
- Los residuos peligrosos generados en esta etapa se verificarán que sean separados debidamente en contenedores apropiados y almacenados temporalmente en el almacén de residuos peligrosos de acuerdo a la Legislación, para ser dispuestos por una empresa debidamente autorizada.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

- La empresa ha generado un instructivo de trabajo para el control de los residuos peligrosos e implementarlos mediante el control de sus registros asentándolos en una bitácora de entradas y salidas del almacén temporal de residuos peligrosos y una bitácora de generación mensual. Aplicando la NOM-052-SEMARNAT-2005.
- La manera en cómo se almacenarán estarán de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Los residuos peligrosos generados como trapos y estopas impregnados con aceite sucio; envases de pintura, aceite y otros materiales peligrosos vacíos; residuos de pintura, diésel y gasolina; aceites usados; entre otros, se depositarán en contenedores separados y previamente identificados.
- Los contenedores se colocarán en un almacén temporal de residuos peligrosos. Se contratarán los servicios de una empresa autorizada, para la disposición final de dichos residuos. Además, se contará con un área especial para el almacenamiento temporal de los Residuos Peligrosos, los cuales contarán con las medidas necesarias para su resguardo.
- Las actividades del proyecto generan los siguientes residuos sólidos urbanos: cartón, papel, botes de plástico, desechos orgánicos producto del alimento de los trabajadores, fragmentos de chatarra y partículas de acero. Por lo cual se contará con los siguientes programas e infraestructura:
 - Un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental.
 - Un programa de manejo, clasificación y control temporal de los residuos que se generen en el patio.
 - Un sistema de gestión con las empresas especializadas y acreditadas para realizar la recolección, reciclaje o disposición final de los residuos que se generen.
 - La construcción de un almacén temporal para los residuos sólidos urbanos con las señalizaciones preventivas e indicativas.
 - -Control en bitácora con el tipo, las características, cantidad de residuos generados y enviados a disposición final.
 - -Se manejará apropiadamente los residuos sólidos que se generen, para evitar la proliferación de fauna nociva, para ellos se:

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

- -Se utilizarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos: orgánicos e inorgánicos.
 - -Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de rehúso se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje.
 - -Se construirá un área delimitada e impermeabilizada para depósito temporal de residuos sólidos no peligrosos
 - -Dada su naturaleza los residuos pueden ser susceptibles de reciclarse para ello se hará una separación en función de esa variable para evitar enviar todos los residuos a disposición final.
 - -Cada dos días se hará la acción de separar los residuos y los que no sean susceptibles de reciclarse se entregará a la empresa Pasa S.A. de C.V. para su disposición final.
- Durante las actividades del proyecto el consumo de agua será relativamente bajo usándose para el riego del suelo para evitar el polvo y el uso de enseres menores del personal, no se realizarán actividades industriales donde se requiera el uso de agua.
 - Toda vez de la importancia del manejo eficiente de las aguas residuales del establecimiento para cumplir con la NOM-001 SEMARNAT-1996 se replantea el uso de un biodigestor, cabe hacer mención que las aguas generadas son definidas como domésticas y son de composición variable, proveniente de las descargas de usos domésticos, el biodigestor presenta un esquema más eficiente debido a que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-especificaciones y métodos de pruebas.
 - Los vehículos y maquinaria utilizados deberán contar con mantenimiento periódico que incluya afinación mayor y reemplazo de piezas o partes defectuosas.
 - Se deberá proporcionar tapones auditivos a los trabajadores que estén expuestos de manera prolongada a la maquinaria utilizada durante la construcción.
 - De igual manera deberá considerarse esta medida para los trabajadores que laboren en áreas susceptibles a niveles acústicos elevados.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

- Manejo de residuos sólidos urbanos que contemple la separación, reciclaje y reutilización, que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de CONANP a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto **“Redistribución, Acondicionamiento y Operación de Oficinas Administrativas, Almacén y Patio de Fabricación de estructuras metálicas”**, con pretendida ubicación a la altura del Km 12 + 200 carretera Campeche – Puerto Real Cd. del Carmen Campeche, que se desarrollará en una superficie de 4.5 ha bajo las siguientes coordenadas:

632286.00	2065133.00
632343.00	2065164.00
632090.00	2065619.00
631996.00	2065595.00

Las características, especificaciones del **Proyecto** se describen en el Considerando 3 (página 8 a 11) de la presente resolución.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de **1 (un)** año para la construcción del **Proyecto** y de 20 (veinte) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el Promoviente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **Proyecto**, sin embargo, en el momento de que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el **Promoviente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

El **Promoviente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el Promoviente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida y con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del **Proyecto**, las aguas residuales deberán canalizarse hacia un biodigestor con el propósito de cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
5. Dada la ubicación del Proyecto dentro de un Área Natural Protegida y con el propósito de mantener la flora y fauna silvestre la **Promoviente** deberá llevar acabo la reforestación, así como establecer y mantener las áreas verdes propuestas con el objetivo de fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
6. Los residuos sólidos urbanos que se generen durante las etapas del **Proyecto** deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y el manejo de los mismos, así mismo deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia. Así mismo deberá implementar un Programa

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

de Residuos sólidos y de Manejo especial con la finalidad de concientizar a los usuarios y la población en general.

7. En caso de generarse residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia, así como lo establecido en la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y disposición de los residuos peligrosos.
8. La **Promovente** deberá ejecutar su Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo principal el seguimiento y control de los impactos ambientales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del Proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas de mitigación y prevención propuestas, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, así como aquellas propuestas por la **Promovente**.
9. El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
10. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
11. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que el **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución es a favor del **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a el **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO El **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEXTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Henry Antonio Gamas Pech, Representante Legal de Construcciones Marítimas Mexicanas, S.A. De C.V** en caso de existir falsedad de información la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1093/2018

DÉCIMO SÉPTIMO Notificar al **C. Henry Antonio Gamas Pech, Representante Legal de Construcciones Marítimas Mexicanas, S.A. De C.V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DELEGADO FEDERAL.


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. **M. en C. Alfonso Flores Ramírez.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón. - Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Alberto Julián Escamilla Nava. Encargado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DIRCC/FCG/mfco

Página 34 de 34